



Boletín Informativo

SECCIÓN ESPAÑOLA

Edita: Secretaría General de la Sección Española de AIDA
C/ Sagasta, 18 - 2º Izqda. 28004 MADRID. Depósito Legal M-15219-93
Tlfs. (91) 594 30 88 - 594 31 50 - Fax (91) 594 33 53 - E-mail: seaida@terra.es

BOLETIN Nº 80. JULIO 2002

NOTICIAS SEAIDA

CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SEAIDA

El 28 de junio se celebró la Asamblea General de SEAIDA, bajo la Presidencia de Fernando Sánchez Calero. Antes de la lectura del acta el Presidente rindió homenaje a dos miembros de SEAIDA fallecidos en este ejercicio: Rodrigo Uría, Presidente de Honor de SEAIDA y miembro fundador de nuestra Asociación, cuya contribución al Derecho Mercantil y al Derecho de Seguros es por todos conocida, y que, pese a su avanzada edad se encontraba en plenitud de sus facultades, y José Luis Barrón de Benito, prematuramente fallecido, miembro destacado de esta Asociación y Presidente del Grupo de Trabajo de "Cúmulo de Prestaciones y Subrogación". En el plano internacional se recordó también al Prof. Antigono Donati, Presidente de Honor de AIDA, fundador de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros y Presidente de la misma desde 1982 hasta 1974.

Además de los acuerdos habituales, sobre gestión de la Asociación, se acordó, por unanimidad, nombrar a Félix Mansilla García Miembro de Honor del Consejo, en reconocimiento a su apoyo incondicional a esta Asociación durante muchos años. En el plano internacional se acordó presentar a Rafael Illescas Ortiz, Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad Carlos III de Madrid y miembro del Consejo Directivo de SEAIDA desde 1991, como candidato para ocupar la vacante que dejará nuestro Presidente, en el próximo mes de octubre, en el Consejo de Presidencia internacional de AIDA.

FERNANDO SANCHEZ CALERO: PREMIO INTERNACIONAL DE LA ACCADEMIA DEL LINCEI

El pasado 25 de junio Fernando Sánchez Calero, Presidente de SEAIDA, recibió, de manos del Presidente de la República Italiana, el Premio Internacional INA- Accademia Nazionale del Lincei para Ciencias del Seguro, instituido en 1962. Considerado como el "Nobel" del seguro, se asigna, por la Accademia Nazionale del Lincei -institución cuya fundación se remonta a 1603 y que contó entre sus socios a Galileo Galilei- a un estudioso, italiano o extranjero, de reconocido prestigio entre las diversas disciplinas (derecho, economía, matemáticas) relacionadas con el seguro privado. En sus cuarenta años de existencia este Premio sólo se ha entregado a 15 extranjeros, y sólo a dos españoles: el Prof. Joaquín Garrigues y el Prof. Sánchez Calero.

NUEVOS SOCIOS

Arturo Fernández de Castro y Pombo, Abogado

Luis Alfonso Fernández Manzano, de Ernst & Young, Abogados

Carlos Lagartera Cabo, Actuario de Seguros

Francisco de León Miranda, de Clifford Chance

GRUPOS DE TRABAJO: CONSTITUCION DEL GRUPO DE TRABAJO DE SEIDA "PROTECCION DE LOS CONSUMIDORES DE SEGUROS"

El pasado día 4 de junio se constituyó el Grupo de Protección de Consumidores bajo la Presidencia de Francisco Javier Tirado Suárez, siendo elegida por unanimidad Secretaria del Grupo M^a José Morillas Jarillo.

Tras un amplio intercambio de opiniones entre los asistentes, se consideró imprescindible un estudio sobre la repercusión de la Ley 13/1998, de Condiciones Generales de la Contratación sobre la Ley de Contrato de Seguro, estableciendo cuatro grupos de trabajo sobre las cláusulas abusivas en los seguros de autos, multirriesgo, asistencia sanitaria y vida. La próxima reunión del Grupo será el día 26 de septiembre a las 13 horas.

CRÓNICA DE AIDA

XI CONGRESO MUNDIAL DE DERECHO DE SEGUROS. NUEVA YORK 2002

Los Presidentes de los Grupos de Trabajo internacionales de "Cúmulo de Prestaciones y Subrogación", Claudio Speyer (Argentina) y de "Prevención y Seguro", Joaquín Alarcón (España), han convocado ya las Asambleas Generales de sus respectivos Grupos, que tendrán lugar los días 22 (prevención) y 24 (cúmulo) de octubre, en Nueva York. Ambas convocatorias se acompañan de sendos cuestionarios relativos a los temas que se abordarán en las reuniones.

El Grupo de Cúmulo de Prestaciones y Subrogación tratará sobre las prestaciones de la seguridad social y los seguros de personas susceptibles de configurar cúmulo y la necesidad de reformas legislativas tendentes que determinadas coberturas de seguros de personas permitan la subrogación del asegurador contra el responsable del daño. El Grupo de Prevención y Seguro ha elaborado un amplio cuestionario sobre prevención en comercio electrónico y en ingeniería genética.

Si algún miembro de SEIDA está interesado en asistir a estas reuniones o en conocer las investigaciones del Grupo puede ponerse en contacto con la Secretaría General de SEIDA.

LEGISLACIÓN

4.1 CONTRATO DE SEGURO. EN GENERAL

- **Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la Información y de comercio electrónico.**: (BOE nº 166, de 12 de julio)

Finalmente se ha aprobado la controvertida LSSICE, que entrará en vigor el día 13 de octubre. Su amplio espectro incluye, como ya es conocido, tanto el régimen de contratación a través de medios telemáticos, con modificación, en la disposición adicional cuarta, de los Códigos Civil y de Comercio, el régimen de las comunicaciones comerciales, el régimen de responsabilidad de los

prestadores de servicios de la sociedad de la información, aspectos procesales relativos a esta modalidad de comunicación y métodos de resolución de conflictos.

Desde la doctrina jurídica se ha cuestionado esta ley, entendiéndose que se podría haber realizado una refundición parcial de las normas aplicables al comercio electrónico, puesto que, en los próximos meses se comenzará a discutir sobre la Ley de firma electrónica, norma sin cuya aprobación la seguridad que se quiere alcanzar con esta Ley es incompleta. De otro lado, la Directiva sobre venta a distancia de productos financieros está discutiéndose en las instituciones europeas; se trata de otra norma que, necesariamente, deberá casar con la nueva LSSICE.

Desde la perspectiva del seguro cabe hacerse las siguientes preguntas: ¿son las aseguradoras y los mediadores prestadores de servicios de la sociedad de la información? ¿se rigen por este sistema de responsabilidad, en el caso afirmativo? ¿afecta el spamming y la nueva regulación sobre las comunicaciones comerciales al sector asegurador? ¿es necesario modificar la Ley de Contrato de Seguro?. A todas estas preguntas se tratará, sin duda, de dar respuesta en los próximos meses desde las diversas instituciones de estudio y profesionales del mundo del seguro.

4.4.8 SEGURO AÉREO

- **Reglamento (CE) nº 889/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de mayo de 2002 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2027/97 del Consejo sobre la responsabilidad de las compañías aéreas en caso de accidente (DOCE L 140, de 30 de mayo)**

La modificación del Reglamento, que ya ha entrado en vigor y es directamente aplicable en todos los estados miembros, refuerza la protección de los pasajeros, aumentándose sobre todo en el caso de pérdida de equipajes y retrasos. Se incluye un Anexo en el que se establece cual debe ser el aviso informativo sobre responsabilidades de las compañías aéreas comunitarias, de conformidad con la legislación comunitaria y el Convenio de Montreal, que vienen a ser las siguientes: en el caso de muerte o lesión no hay límite económico y no podrán ser impugnadas las reclamaciones para los daños de hasta 100.000 DEG, previéndose un anticipo, en caso de fallecimiento, a abonar en el plazo de quince días desde la identificación, de 16.000 DEG; en caso de retraso del que la compañía aérea resulte responsable se limita la responsabilidad a 4.150 DEG; para los retrasos o pérdida de equipaje la limitación son 1.000 DEG, a no ser que se hubiera efectuado por el viajero una declaración especial y abonado una tarifa suplementaria. El plazo de prescripción es de dos años a partir de la llegada del aeronave o del día en que el aeronave hubiese debido llegar.

(A 30 de julio 1 € = 0,7415 DEG, según la relación de cambios del Banco de España)

4.4.12.3 SEGUROS OBLIGATORIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- **Caza**

Ley 5/2000, de 4 de abril, de Caza de Aragón (BOE nº 115, de 14 de mayo de 2002; BOA, nº 45, de 17 de abril)

El artículo 70 recoge la obligatoriedad para el cazador de contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra el riesgo de daños corporales durante el ejercicio de la caza.

- **Transporte por cable**

Ley 12/2002, de 14 de junio, del transporte por cable, de Cataluña (BOE nº 169, de 16 de julio de 2002; DOGC, nº 3665, de 27 de junio)

Establece la obligatoriedad de contratar un seguro de responsabilidad civil, sin perjuicio de la suscripción del seguro obligatorio de viajeros, para las entidades explotadoras de instalaciones de transporte público por cable no consideradas de servicio público. La falta de dicho seguro será considerada infracción muy grave y sancionada con una multa de entre 30.001 y 150.000 €.

4.4.12.5.7 CONTAMINACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

- **Ley 16/2002, de 1 de julio de Prevención y control integrados de la contaminación** (BOE nº 157, de 2 de julio)

Finalmente la Ley ha sido aprobada, sin mención alguna a aseguramiento obligatorio de la responsabilidad derivada de contaminación ambiental, fuera de los ya exigidos en las legislaciones sectoriales.

5.2.4.3 COOPERATIVAS DE SEGUROS

- **Ley 18/2005, de 5 de julio de Cooperativas, de Cataluña** (BOE nº 179, de 27 de julio; DOGC, nº 3679, de 17 de julio)

La Ley afecta a las cooperativas de seguros que realicen su actividad en el marco de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

LEGISLACIÓN EN PROYECTO

EMPRESA DE SEGUROS: EN GENERAL

- **Posición Común (CE) N° 43/2002 con vistas a la adopción de la Directiva 2002/.../CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los seguros de vida (versión refundida)** (DOCE C 170 E, de 16 de julio)

Aprobada por el Consejo el 27 de mayo de 2002, su objeto es facilitar la aplicación de las directivas sobre seguros de vida refundiéndolas en un solo texto. Además de la codificación propiamente dicha se ha procedido a algunas adaptaciones que no afectan a la esencia del texto.

LIQUIDACIÓN DE ENTIDADES DE SEGUROS/ SEGURO DEL AUTOMOVIL / PROTECCIÓN DEL ASEGURADO

- **Proyecto de Ley de medidas de reforma del sistema financiero** (BOCG- Congreso de los Diputados, Serie A nº 69 1-18; BOCG-Senado, Serie II, nº 86-a)

El Proyecto fue aprobado por el Congreso el 13 de junio. En el texto que se ha remitido al Senado se encuentran las modificaciones relativas a las diversas enmiendas que comentábamos en el número 78 del Boletín (modificaciones en el Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, modificación del artículo 83 de la Ley de Contrato de Seguro y supresión de la habilitación al Ministerio de Economía para regular las especialidades en materia de contratación electrónica).

FISCALIDAD Y SEGURO

- **Proyecto de Ley de Reforma Parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por las que se modifican las leyes de los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de no residentes** (BOCG- Congreso de los Diputados nº 96-1, de 5 de junio de 2002)

El texto que finalmente se ha presentado al Congreso es prácticamente igual que la última versión del Anteproyecto, del que dábamos noticia en el número 78 de este Boletín.

Las modificaciones fiscales concretas que afectan a los seguros son las siguientes:

- o artículo 4 del Proyecto, que modifica el artículo 14 de la Ley, en cuanto a los seguros de vida en los que el tomador asume el riesgo de la inversión,
- o artículo 6 del Proyecto, que modifica el 16 de la Ley, en cuanto a las prestaciones recibidas de beneficiarios de seguros concertados con mutualidades de previsión social,
- o artículo 23 del Proyecto: modifica el Capítulo VI de la Ley IRPF, en cuanto a la base liquidables, se modifican las reducciones relativas a aportaciones a planes de pensiones, mutualidades de previsión social y planes de previsión asegurados que cumplan determinados requisitos, que se encuentran recogidos en los artículos 48 y 48 bis,
- o artículo 36 del Proyecto: añade una nueva Sección 5ª la Título VII de la misma norma, sobre reducciones aplicables a determinados contratos de seguro en los que las prestaciones se reciban en forma de capital.
- o disposición adicional primera, en cuanto a los derechos de rescate en contratos de seguro colectivo para la instrumentación de compromisos por pensiones.

El plazo de enmiendas ha sido ampliado hasta el día 5 de septiembre.

JURISPRUDENCIA

4.4.12.3 SEGUROS OBLIGATORIOS

- Empresas de seguridad

TS S 2ª

S. 27.05.2002

Ponente: Sr. Colmenero Menéndez de Luarca

La S. de instancia en la que se condena por un delito de homicidio imprudente y lesiones, imputados al empleado de una empresa de seguridad, declaraba la responsabilidad civil directa de la aseguradora de rc de la empresa de seguridad por el total de la indemnización, pese a ser el límite de cobertura muy inferior. El TS estima el recurso puesto que, en el momento de cometerse el delito no estaban vigentes las normas en las que se obliga a las empresas de seguridad a tener contratado un seguro de responsabilidad civil, por lo que la póliza debe entenderse sometida a las normas generales de la LCS. Por lo tanto, la entidad aseguradora solo responderá, como refiere el artículo 117 del CP vigente, hasta el límite de su cobertura.

Respecto a la existencia de dolo, pese a tratarse de un motivo subsidiario del relativo al seguro de rc, y estimado aquel no sería necesario pronunciarse sobre este, el TS reitera que, pese a que el artículo 19 excluye la obligación de indemnizar al asegurado doloso, esta exclusión no puede hacerse valer frente a terceros perjudicados en el caso de que el daño se deba a la conducta dolosa del asegurado o de un tercero de cuyos actos se derive responsabilidad del asegurado.

4.4.12.5.1.2 SEGURO DE RC EMPRESAS. PATRONAL

- Responsabilidad del notario por los perjuicios causados por su empleado

TS. S 1ª

S. 06.06.2002

Ponente: Sr. Sierra Gil de Cuesta

Aun cuando el Notario demandado actuó correctamente en la función profesional que le competía, responde por culpa *in vigilando* o *in eligendo* de los perjuicios causados por las funciones realizadas por las personas que tuviera empleadas.

4.4.12.5.4 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

- Auditores

TS S. 3ª

S. 15-05-2002

Ponente: Sr. Campos Sánchez-Bordona

Nos parece interesante esta Sentencia, pese a tratarse del recurso sobre una sanción administrativa, sin pronunciamientos de ningún tipo sobre responsabilidad civil, por la importancia que, en los últimos tiempos, están teniendo las noticias sobre responsabilidad de los auditores y sobre la posibilidad de que sean reclamados por terceros que se hayan visto perjudicados por la mala práctica auditora. En el fundamento jurídico octavo, el ponente habla del perjuicio potencial de la conducta del auditor (que omitió la presentación del informe), de la que "pueden derivar perjuicios económicos para los propios accionistas, para terceros, o para la misma empresa o entidad auditada."

4.4.12.5.5 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS

- Sentencia "caso Banesto"

TS. S 2ª

S. 29.07.2002

Ponente: Sr. Martín Pallín

La S. de Tribunal Supremo ha venido a confirmar, en cuanto al seguro de responsabilidad civil, la tesis mantenida por la S. de la Audiencia Nacional (Sala de lo Penal), de 31 de marzo de 2000. En la póliza se excluían expresamente las reclamaciones surgidas como consecuencias de actos delictivos dolosos de los asegurados, por otro lado la póliza contenía una cláusula de delimitación temporal de la cobertura, por la que la S. recurrida declaraba excluidos determinados hechos.

La S. no considera aplicable a este caso la reciente jurisprudencia sobre la responsabilidad el Consorcio de Compensación de Seguros por los daños causados dolosamente con vehículos robados sean extensibles a otros casos de responsabilidad criminal dolosa, basándose en la imposibilidad de asegurar el dolo criminal.

El texto de la S. está disponible, en formato electrónico, en el Centro de Documentación de SEAIDA. También se puede acceder a ella desde las páginas web de los principales diarios de información general.

LA ACTUALIDAD DEL SEGURO

IV CONGRESO NACIONAL DE DERECHO AMBIENTAL (Santiago de Compostela 19/21 Junio 2002)

Eduardo Pavelek, Presidente del Grupo de Trabajo de Productos, Contaminación y Nuevas Tecnologías participó en la mesa de Responsabilidad Civil por daños ambientales que se organizó en el Congreso de referencia junto a D. Ricardo de Ángel, Catedrático de Derecho Civil y miembro de SEAIDA, Irene Chamorro, asesora del Ministerio de Medio Ambiente, y Javier Vergara, abogado chileno especialista en la regulación de responsabilidad civil ambiental en los países iberoamericanos.

Comenzó Irene Chamorro con una exposición sumaria de las líneas adoptadas en la "Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre responsabilidad ambiental en

relación con la prevención y reparación de daños ambientales" (Bruselas 23.1.2002.COM (2002) 17 final.

Las características principales de este texto se articulan a través de una distinción entre los daños tradicionales y los daños puramente ambientales (biodiversidad y recursos naturales), centrándose estos últimos, extremo que se decanta plenamente hacia la esfera del Derecho Público, en la obligación de reponer el Medio Ambiente afectado a su situación preexistente. Los llamados años tradicionales (personales y materiales) quedarán al margen de esta Directiva sometiéndose a las disposiciones legales de cada Estado Miembro.

Por otro lado, se incluyen ciertas novedades en lo que respecta a la reparación de los daños causados por las actividades sujetas a este régimen de responsabilidad a través de una compleja remisión a otras Directivas en vigor en cuanto que será la Autoridad competente quien deba determinar la adopción de las medidas de restauración cuando no sea posible identificar al responsable o éste sea insolvente.

Como tanto en esta Propuesta como en el "Anteproyecto español de Responsabilidad Civil de Actividades con Incidencia Ambiental" se confía un papel fundamental en las denominadas garantías financieras, en particular al seguro de RC por Daños Ambientales, Eduardo Pavelek tuvo la oportunidad de expresar las dificultades formuladas por el propio Comité Europeo de Seguro para dar una respuesta absoluta a las demandas ambientales que se plantean, pues las entidades aseguradoras deben respetar los principios técnicos del Seguro y exigir determinados requisitos de asegurabilidad que con demasiada frecuencia parecen ignorarse.

LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES DE SERVICIOS BANCARIOS Y DE SEGUROS DEMANDAN LA CREACION DE UN FICHERO DE SEGUROS DE VIDA

Varias asociaciones que reúnen a consumidores de servicios bancarios y de seguros han solicitado la creación de un fichero de seguros de vida a través del cual se pueda acceder a los distintos seguros de vida de los que puede ser beneficiario una persona concreta. Esta petición se fundamenta en el hecho de que, en la mayor parte de las ocasiones, estos seguros forman parte de otro tipo de negocio jurídico (préstamos, contratos bancarios de domiciliación de pagos y cobros, viajes combinados, tarjetas de crédito, etc) y su existencia puede ser ignorada por el asegurado o por los beneficiarios.

Para Unespa esta petición sin duda contribuiría a una mayor transparencia, si bien es necesario tener en cuenta que se trata de aspectos relacionados con el derecho a la intimidad de las personas, puesto que no se este fichero no debería estar abierto tan solo al posible asegurado y a sus allegados, sino a cualquier persona que pueda ser designada beneficiario de un seguro de vida. Junto a ello, la nota de Unespa recuerda que no siempre la aseguradora contará con toda la información, puesto que el beneficiario del seguro de vida puede ser designado, según el artículo 84 LCS, en testamento.

Por otro lado, el Consejo General de Mediadores de Seguros Titulados no es partidario de la creación de este tipo de fichero, pues considera que la confidencialidad respecto a la voluntad del tomador de un seguro de vida es un derecho fundamental de éste, que no puede ser alterado.

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE SEGUROS DE PERROS

Por cortesía de Unespa, reproducimos el cuadro sobre legislación nacional y autonómica sobre responsabilidad civil y seguro para propietarios de perros peligrosos. Se trata de una interesante y útil documentación que ha sido realizada por la Comisión de Seguros Patrimoniales de Unespa.

	NACIONAL	C.A. MADRID	C.A. CASTILLA-LEÓN	C.A. CANTABRIA	C.A. CATALUNA	C.A. GALICIA	C.A. VALENCIA
Disposición que lo regula	R.D. 287/2002, de 22 de marzo	Decreto 197/1999, de 4 de febrero, por el que se regula la identificación y tenencia de perros de razas de guarda y defensa ²	Decreto 134/1999, de 24 de junio. Reglamento de la Ley 5/1977, de 24 de abril, de normas reguladoras de protección de los animales de compañía	Decreto 64/1999, de 11 de junio, por el que se regula la identificación y tenencia de perros de razas de guarda y defensa	Ley 10/1999, de 30 de julio, sobre tenencia de perros considerados potencialmente peligrosos. Modificada por Ley 21/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas y D. 170/02.	Decreto 90/2002, de 28 de febrero, por la que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos.	Decreto 145/2000, de 26 de septiembre, por la que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos. ³
Entrada en vigor	28 de marzo de 2002	16 de febrero de 1999	1 de julio de 1999	19 de junio de 1999	10 de noviembre de 1999	3 de julio de 2002	
Concepto	Animales potencialmente peligrosos (fauna salvaje -domésticos o compañía-, especies y razas con capacidad para causar daños, y los que se reglamentan -Incluida raza canina-).	Perros de razas de guarda y defensa. Se consideran tales las enumeradas en Anexo o los cruces de la primera generación de estas razas.	Perros que se relacionan en Anexo o sus cruces de primera generación	Perros de razas de guarda y defensa incluidos en el Anexo o de cruce en primera generación con éstos.	Perros con antecedentes de agresividad o que hayan sido adiestrados para el ataque y la defensa así como los que pertenezcan a alguna de las razas o sus cruces que se enumeran.	Animales potencialmente peligrosos -incluido perros-	Fauna salvaje -reptiles, anfibios, peces y mamíferos- especificados- y especies caninas referenciadas con más de 3 años de edad.
Cuantía	120.000 €	120.202,42 €	180.303,63 €	120.202,42 €	150.253,03 €	125.000 €	120.202,42 €
Cobertura RC	Daños a terceros	Todos los daños y perjuicios	Indemnización a terceros	Todos los daños y perjuicios	Daños causados a las personas y a otros animales	Daños causados a terceros (aunque el animal se hubiera cedido a otra persona para su cuidado)	Daños causados (aunque hubiese sido cedido a un tercero para su cuidado)
Razas:	(Anexo I) X	(Anexo)	(Anexo)	(Anexo)			(Anexo II)
Akita	X		X	X	X	X	X
American Staffordshire Ter.	X	X	X	X	X	X	X
Boxer		X	X	X	X	X	X
Bulldog		X	X	X	X	X	X

¹ Desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de animales potencialmente peligrosos.

² Desarrolla la Ley 1/1990 de la C.A.M. de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos (modificada por la Ley 1/2000 de 11 de febrero).

³ Desarrolla la Ley 4/1994 de la Generalidad Valenciana, de 8 de julio, sobre protección de los animales de compañía.

